

HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL
E. S. D.



Ref.: Acción Pública de Inconstitucionalidad contra el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011

SHADIA FADUL ZARURY EDUARDO ESCOLAR QUIÑONES, colombianos, mayores de edad, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.140.871.733 y 1.140.870.738 expedidas en Barranquilla, obrando EN CALIDAD DE miembros del GRUPO DE INTERÉS PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE, de acuerdo con los derechos y deberes ciudadanos consagrados en los artículos 40 numeral 6º y 95 numeral 7º de la Constitución Política, nos dirigimos a ustedes para presentar demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 por cuanto contradice a la Constitución Nacional Colombiana.

NORMA ACUSADA

- *Parágrafo del artículo 144, Ley 1437 de 2011, por medio del cual se regula protección de los derechos e intereses colectivos.*

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones